

contenido de la anterior Justificación, p.^a
que concierne que no es obligación del Pu-
erto mayor de Sala y Mayordomía, de
esta Ciudad el repartir a los demandados
ni la cobranza del Real que deban satis-
facer por cada uno lo que lo piden, y
conocer también que ninguna otra
persona podrá encargarse de este asun-
to por la similitud de los los. y q. enca-
bualmente se le tiene asignado al
suficiente por su tiempo, ni tampoco
por los 2. y 3. m. de cada uno de los exen-
plares grandes y pequeños q. también
se le abonan en favor del papel de im-
presión de ellos, que por costumbre q. im-
porta muy abultada de cada uno. Jam-
bien hemos procurado practicar los
dilig. conducentes p. a vindicarlo a otra
persona dependiente de ellos. y que en
encargarse del citado repartido y co-
branza, para q. se logre en su tiempo
encuentro alguno. Los fines a q. se
aplica este producto, son bien notorios
y lo es indispensable su sosten, y cu-
ta no puede por una que quiera en-
cargarse de este asunto, y solicite de
parte el provechoso en la anterior

